

República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Resolución Número **00192** de 2004

(22 DIC 2004)

"Por la cual se otorga una garantía sobre el precio por tonelada de fibra de algodón a los productores de la cosecha de la Costa Atlántica y los Llanos Orientales 2005."

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 de la Ley 101 de 1993, 5º del Decreto Ley 1675 de 1997 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2473 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento sostenible del cultivo del algodón es una de las principales prioridades del gobierno nacional, por sus efectos sobre el empleo, la producción nacional y la consolidación de la seguridad democráticas en el campo.

Que el numeral 1º del Artículo 49 de la Ley 101 de 1993, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar a los productores un precio mínimo de venta por cuando se presenten distorsiones del mercado, y para pagar al agricultor una compensación equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y los de garantía.

Que el numeral 13 del Artículo 3º, del Decreto 2473 de 1999, establece como funciones del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas de funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las que no exista competencia interna de los mercados de dichos productos".

Que en el mercado internacional del algodón se encuentran ampliamente distorsionados en virtud de los subsidios a la exportación y a las ayudas internas que se otorgan a los agricultores en los diferentes países productores, lo que quedó evidenciado con la inestabilidad en el precio que se presentó en los mercados internacionales durante todo el año 2004, situación que amerita la intervención del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para proteger los intereses de los agricultores.

22 DIC 2004

RESOLUCION NÚMERO

00494

DE 2004

Hoja No

Continuación Resolución "Por la cual se otorga una garantía sobre el precio por tonelada de fibra de algodón a los productores de la cosecha de la Costa Atlántica y los Llanos Orientales 2005"

Que para la cosecha Costa-Llanos 2004 -2005, se celebró el pasado 6 de Agosto de 2004, un acuerdo entre el Gobierno Nacional, la Industria de Hilados y Textiles representadas en la Corporación Distribuidora de Algodón Nacional "DIAGONAL" y el Sector Algodonero representado en la Confederación Colombiana del Algodón "CONALGODON"; en donde acordaron liquidar como precio de compraventa el que resulte de aplicar una fórmula que lo vincula al precio internacional de referencia, contemplada en el punto 6 del acuerdo.

Que por lo tanto la intervención del Gobierno se efectuará mediante el otorgamiento de una garantía sobre la fórmula de precio pactada para la celebrar la compraventa de la cosecha, como un apoyo al compromiso de la Cadena Algodón-Textil, que garantiza la absorción de 22.500 toneladas de fibra de algodón de la cosecha de la Costa Atlántica y los Llanos Orientales del 2005.

Que la fórmula para la determinación del precio de compraventa, según lo definido en el mencionado Acuerdo, se liquidará para cada compraventa de la cosecha de la Costa Atlántica y los Llanos Orientales del 2005, a partir de la aplicación de la fórmula del Index A Far Eastern (mas un diferencial, el IVA implícito y el porcentaje del Valor del Arancel).

Que esta fórmula para determinar el precio de compraventa está matemáticamente definida por la ecuación $[(\text{Cotlook Index A Far Eastern (FE)} - 1.5) * 1.05625] + 0.77] * 22.046 * \text{TRM}$

dónde:

FE = precio externo del mercado del Lejano Oriente, promedio de los últimos quince días, expresado en centavos de dólar por libra.

1.5 = corrección por calidad;

1.05625 = $1 +$ arancel implícito;

0.77 = Costos de internación;

22.046 = Factor para convertir de libras americanas a kilos;

TRM = Tasa de cambio representativa del mercado, promedio de los últimos quince días;

Que la alta volatilidad en el comportamiento de algunas de las variables endógenas a la fórmula a que se ha hecho referencia, durante la vigencia del año 2004, especialmente la Tasa de Cambio Representativa, que se revaluó en un monto superior al 10% y el Precio Internacional de Referencia, que cayó en más de un 20%, hacen indispensable para el gobierno el otorgamiento de una garantía que se active en caso que el precio que surja como resultado de aplicar la fórmula se traduzca en un ingreso inesperadamente bajo para los agricultores por cuenta de fenómenos externos a su control.

Que la compensación solo operará en caso que el precio que se arroje al momento de realizar la transacción con la aplicación de la fórmula sea inferior al precio que se pretende garantizar a los agricultores, es decir, el equivalente, entre el precio resultante de aplicar la fórmula concertada entre la industria y los

22 DIC 2004

RESOLUCION NÚMERO

DE 2004

Hoja No

Continuación Resolución "Por la cual se otorga una garantía sobre el precio por tonelada de fibra de algodón a los productores de la cosecha de la Costa Atlántica y los Llanos Orientales 2005 "

Que con el fin de atender el pago de las compensaciones para los productores de algodón a que haya lugar y que se determinen en la presente Resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional", y con cargo al Convenio 095 de 2004 suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- La forma de implementación de la garantía objeto de la presente Resolución será a través de una compensación en dinero que pagará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural equivalente a la diferencia resultante entre la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) y el precio que surja de aplicar la siguiente fórmula $(((\text{Cotlook Index A Far Eastern (FE)} - 1.5) + 1.14) * 1.05625) + 0.77] * 22.046 * \text{TRM}$.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso la compensación establecida en esta Resolución será superior a la diferencia resultante entre el precio liquidado a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo primero y el precio de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000.00).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso que se realice una compraventa de fibra de algodón, en el que se negocie un precio por tonelada superior al resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo primero, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo otorgará una compensación en dinero equivalente a la diferencia entre el precio acordado en la compraventa respectiva y la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000.00).

PARÁGRAFO TERCERO.- En el caso en que el precio que resulte de aplicar la fórmula o que se pacte en determinada compraventa, corresponda a un valor igual o superior a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000.00), que pretende garantizar esta Resolución, el Ministerio de Agricultura no otorgará al productor compensación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, procederá a liquidar y cancelar el valor correspondiente a la compensación a que haya lugar según los parámetros definidos en la presente Resolución a cada agricultor, sobre las toneladas vendidas y facturadas a las industrias Textileras o de Hilandería domiciliadas en Colombia, o para la exportación.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el caso de las toneladas de fibra exportadas, el productor deberá acreditar el documento de exportación - DEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los valores del Cotlook Index A Far Eastern (FE) y la Tasa Representativa del Mercado (TRM) utilizados para el cálculo de la fórmula, serán los promedios simples aritméticos de la quincena del mes inmediatamente anterior al mes estipulado para la compra del algodón.

RESOLUCION NÚMERO

60094

DE 2004

22 DIC 2004

Hoja No

Continuación Resolución "Por la cual se otorga una garantía sobre el precio por tonelada de fibra de algodón a los productores de la cosecha de la Costa Atlántica y los Llanos Orientales 2005 "

ARTÍCULO TERCERO.- Solamente tendrán derecho a beneficiarse de la compensación establecida mediante la presente Resolución, los agricultores que hayan inscrito sus cultivos ante el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en las fechas determinadas por esa entidad. No podrán ser beneficiarios de la compensación a qua se ha hecho referencia los agricultores que hayan utilizado sacos de polipropileno para la cosecha.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de la normatividad vigente sobre la retención que deben hacer los gremios algodoneros, para la destrucción de socas, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual vigente, por hectárea de algodón sembrado en esta cosecha, será retenido del valor de la compensación que le corresponda a cada agricultor, hasta tanto el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, expida la correspondiente certificación de la destrucción oportuna y eficaz de las socas de algodón.

PARÁGRAFO.- En caso de que el agricultor no destruya las socas, el ICA procederá a realizarla disponiendo de los recursos retenidos. Si adelantado este procedimiento resultaren recursos excedente sobre el valor retenido, este será devuelto al agricultor beneficiario de la respectiva compensación.

ARTÍCULO QUINTO.- Las compensaciones que se otorgan a los productores de algodón en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional", y con cargo al Convenio 055 de 2004 suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

22 DIC 2004



CARLOS GUSTAVO GANO SANZ
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural